



E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ
NIT. 891200679-1
MANOS ABIERTAS AL SERVICIOS DE SU SALUD

Unidad Funcional de Contratación y Cartera

CONTRATO DE SUMINISTRO

0039

20 DIC 2010

CONTRATO No :
CONTRATANTE : E.S.E. HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
CONTRATISTA : PRECOOPERATIVA COMERCIALIZADORA PHARMASUR
OBJETO : SUMINISTRO DE LIQUIDOS DE USO HOSPITALARIO
VALOR : \$ 71.193.080
DESTINO : E.S.E. HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ

Entre los suscritos a saber, **MARTIN STALIN SOLARTE CHAPAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.124.472 expedida en Mocoa (Putumayo), actuando en nombre y representación de la E.S.E. Hospital José María Hernández de Mocoa, en calidad de Gerente, según Decreto No. 0273 del 12 de Octubre de 2010, Acta de posesión No. 759 del 13 de Octubre de 2010, y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra **ELIANA PATRICIA ARCE ALVAREZ**, vecina de la ciudad de Neiva (Huila), mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía número 36.301.839 expedida en Neiva, en calidad de Representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **PRECOOPERATIVA COMERCIALIZADORA PHARMASUR**, Creada por Acta No. 0000001 del 15 de Noviembre de 2007, Inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2007, bajo el número 00020272 del libro I, identificado tributariamente con el número de NIT. 900190485-7, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de Suministro, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que de conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 las E.S.E. para efectos contractuales se regirá por el Derecho Privado, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública. **B)** Que de conformidad al Acuerdo No. 038 del 28 de Diciembre de 2005, Estatuto Contractual de la Empresa, el Gerente esta facultado para celebrar el presente contrato. **C)** Que la Salud es un servicio público esencial y no puede ser interrumpida su prestación. **D)** Que el Subgerente Científico, y las Coordinadoras de la Unidad Funcional de Apoyo Terapéutico y Centro de Costos de Farmacia presentaron el estudio de necesidad del 19/11/2010, para justificar la presente contratación. **E)** Que de conformidad al Acuerdo No. 038 del 2005, Capítulo V: De la Forma de Contratación, Artículo 35, Contratación Directa, el Gerente de la Empresa, autoriza la contratación directa con la entidad sin ánimo de lucro denominada **PRECOOPERATIVA COMERCIALIZADORA PHARMASUR**, por presentar su oferta acorde a los términos de referencia. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a entregar en calidad de Suministro los Sigüientes Bienes: **LIQUIDOS DE USO HOSPITALARIO.**

DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AGUA DESTILADA, 500ML, BOLSA, MARCA: CORPAUL	144	2,570	370,080
CLORURO DE SODIO, 0.9%/500ML, BOLSA, MARCA: CORPAUL	21500	2,590	55,685,000
DEXTROSA EN AGUA DESTILADA, 5%/500ML, BOLSA, MARCA: CORPAUL	1000	2,870	2,870,000
DEXTROSA EN AGUA DESTILADA, 10%/500ML, BOLSA, MARCA: CORPAUL	400	2,870	1,148,000
LACTATO DE RINGER, 500ML, BOLSA, MARCA: CORPAUL	4000	2,780	11,120,000

DIGITÓ
FLORINDA MONTENEGRO
Técnico Administrativo

REVISÓ
DR. PABLO LUIS BERMUDEZ
Asesor Jurídico

COORDINÓ
LUIS EDUARDO LINEIRO
Coordinador Contratación y Cartera

PROBÓ
DR. MARTIN STALIN SOLARTE
Gerente



E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ
NIT. 891200679-1
MANOS ABIERTAS AL SERVICIOS DE SU SALUD

0039

30 DIC 2010

Unidad Funcional de Contratación y Cartera

VALOR TOTAL | 71,193,080 |

Líquidos de uso hospitalario, los cuales son indispensables para garantizar con oportunidad la prestación de los servicios médicos de Apoyo Terapéutico- Farmacia a nuestros Usuarios, de conformidad con los términos de la solicitud y la oferta, los cuales hacen parte integrante del contrato. **SEGUNDA.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de DOS (02) envíos así: Para el primer envío Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de legalización del presente contrato y el segundo envío treinta (30) días calendario siguientes al primer envío. **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato se estipula en la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$ 71.193.080) moneda corriente. **CUARTA.- FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA la suma estipulada en la cláusula anterior en tres pagos parciales de la siguiente manera: **a) Primer Pago:** El 40% del contrato, correspondiente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 28.477.232) moneda corriente, dentro de los treinta (30) días siguientes al primer envío, previa presentación de cada factura o cuenta de cobro, donde se relacionan los productos farmacéutico o líquidos, allegados en la entrega, de acuerdo a lo establecido para el envío, soportando con facturas comerciales acompañadas del comprobante de ingreso y certificación sobre el recibo a entera satisfacción, de los líquidos de uso hospitalario, suscrita por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Apoyo Terapéutico y el Centro de Costos de Farmacia e insumos hospitalarios para la verificación de las características y calidad de los bienes entregados. Del mismo modo, si el contratista es persona jurídica deberá anexar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este obligado a tenerlo, o por el representante legal de encontrarse a paz y salvo con el pago de aportes a seguridad social (Salud, Pensiones y Riegos Profesionales) y pago de aportes a parafiscales (Caja Nacional de Previsión Social, ICBF, SENA). Si el contratista es persona natural, deberá anexar el pago de aportes a seguridad social. **b) Segundo Pago:** El 30% del contrato, correspondiente a la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 21.357.924) moneda corriente, dentro de los treinta (30) días siguientes al segundo envío, previa presentación de cada factura o cuenta de cobro y certificación sobre el recibo a entera satisfacción. Del mismo modo, si el contratista es persona jurídica deberá anexar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este obligado a tenerlo, o por el representante legal de encontrarse a paz y salvo con el pago de aportes a seguridad social (Salud, Pensiones y Riegos Profesionales) y pago de aportes a parafiscales (Caja Nacional de Previsión Social, ICBF, SENA). Si el contratista es persona natural, deberá anexar el pago de aportes a seguridad social. **c) Tercer Pago:** El 30% del contrato, correspondiente a la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 21.357.924) moneda corriente, dentro de los treinta (30) días siguientes al segundo pago, previa presentación de cada factura o cuenta de cobro y certificación sobre el recibo a entera satisfacción. Del mismo modo, si el contratista es persona jurídica deberá anexar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este obligado a tenerlo, o por el representante legal de encontrarse a paz y salvo con el pago de aportes a seguridad social (Salud, Pensiones y Riegos Profesionales) y pago de aportes a parafiscales (Caja Nacional de Previsión Social, ICBF, SENA). Si el contratista es persona natural, deberá anexar el pago de aportes a seguridad social. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA. 1) Entregar los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas, dentro del plazo estipulado. 2) Entregar los bienes en la bodega del Servicio Farmacéutico de la ESE. El costo de la entrega estará a cargo del proveedor. 3) Reemplazar en el menor tiempo posible y dentro del plazo que le señale el supervisor del contrato los bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas; que se encuentren deteriorados, vencidos o que su calidad cause duda. 4) Entregar manuales o cartillas si es el caso. 5) Garantizar la calidad de los bienes que entrega. 6) Actuar de buena fé. 7) Las demás obligaciones que por la naturaleza del contrato sean necesarias cumplir. 8) Para los trámites de pago deberá presentar oportunamente factura relacionando los líquidos despachados, según cronograma de envíos. 9) El contratista se obliga a entregar los líquidos objeto del contrato en dos (2) envíos distribuidos en partes iguales: **A) Primer envío:** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la legalización del contrato. **B) segundo envío:** treinta (30) días corrientes después del primer envío. 10) De conformidad al Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 818 de 2003, si el contratista es persona jurídica deberá anexar la certificación expedida por el Revisor Fiscal

DIGITÓ
FERNANDA MONTENEGRO
Técnico Administrativo

REVISÓ
DR. PEDRO LUIS BERMEO
Asesor Jurídico

COORDINÓ
LUIS EDUARDO LINEIRO
Coordinador Contratación y Cartera

APROBÓ
DR. MARTÍN STALIN SOLARTE
Gerente



cuando este obligada a tenerlo, o por el representante legal de encontrarse a Paz y Salvo con el pago de aportes a seguridad social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y pago de aportes parafiscales (Caja Nacional de Previsión Social, ICBF, SENA). **SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** A su vez la Empresa se Obliga a: A) Pagar el valor del contrato de acuerdo a lo estipulado en la **Cláusula Cuarta**. B) Comunicar oportunamente cualquier irregularidad que detecte en la cantidad y calidad de los líquidos suministrados. **SEPTIMA.- INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES.** Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8 DE LA Ley 80 de 1993 demás normas concordantes. **OCTAVA.- SUPERVISION.** La Supervisión de las obligaciones contraídas en el presente contrato estará a cargo de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Apoyo Terapéutico y la Coordinadora del Centro de Costos de Farmacia, a quienes les corresponderá: a) Formular al contratista las observaciones y recomendaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato a que hubiere lugar. b) Expedir la Certificación de entrega y recibo de los productos a entera satisfacción. c) Conceptuar sobre las modificaciones, aclaraciones, adiciones del contrato. d) En caso de requerirse, liquidar el contrato posterior al tiempo de terminación o vencimiento de pólizas. e) Las demás funciones que por la naturaleza del cargo de supervisor se requieran. **NOVENA.- IMPUESTOS Y GASTOS.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **DECIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** De acuerdo con lo previsto en el inciso 3, No. 2 del Artículo 14 de la Ley 80 del 93, la E.S.E. Hospital José María Hernández, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo la Empresa podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 del 93. **DECIMA PRIMERA.- GARANTIAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio el contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la empresa, mediante el otorgamiento de una póliza ante una compañía aseguradora legalmente constituida en el país y frente a los siguientes riesgos: a) **Amparo de Cumplimiento** general del contrato, pago de multas y sanciones que se le impongan al contratista, por el 10% del valor total del contrato por el termino de ejecución del mismo y cuatro (4) meses mas. b) **Amparo de Calidad** de los productos suministrados por el 10% del valor del contrato y por el tiempo de ejecución del mismo y un (1) año más. **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, este deberá pagar a favor de LA EMPRESA a título de cláusula penal un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa declaración del incumplimiento mediante acto administrativo motivado; valor que LA EMPRESA podrá hacer efectivo de los saldos adeudados a EL CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA.- REVISIÓN CONTRACTUAL:** Cuando circunstancias extraordinarias imprevistas o impredecibles posteriores a la ejecución del contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, altere o agraven la prestación del futuro cumplimiento a cargo de alguna de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa podrá esta pedir su revisión. **DECIMA CUARTA.- BUENA FE CONTRACTUAL.** El presente contrato se celebra y se ejecuta de buena fe, en consecuencia obligará no solo a lo pactado expresamente sino, a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo según la ley, la costumbre y la equidad natural. **DECIMA QUINTA.- VICIOS O DEFECTOS OCULTOS.** Si los líquidos de Uso Hospitalario, objeto del contrato, con posterioridad a su entrega, presentan defectos ocultos, cuya causa sea anterior al contrato ignorados, sin culpa por el comprador, que hagan la cosa impropia para su natural destinación o para el fin previsto en este contrato, la Empresa tendrá derecho a pedir la resolución del mismo o la rebaja del precio o justa tasación. De otro lado habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor de la Empresa y por cuenta del Contratista, si este conocía o debía conocer al tiempo de la celebración del contrato el defecto de los líquidos vendidos. **DECIMA SEXTA.- CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA EMPRESA. **DECIMA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, El valor del presente contrato, establecido en la Cláusula Segunda, será pagado con cargo al Presupuesto de la Empresa, aprobado para la Vigencia Fiscal del año 2010, Código 631015212001 y respaldado con los recursos indicados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1842 del 30 de Noviembre de 2010, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. Hospital José María

DIGITÓ
FERNANDA MONTENEGRO
Técnico Administrativo

REVISÓ
DR. PEDRO LUIS BERMEJO
Asesor Jurídico

COORDINÓ
LUIS EDUARDO LINEIRO
Coordinador Contratación y Cartera

APROBÓ
DR. MARTIN SALIN SOLARTE
Gerente



E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ
NIT. 891200679-1
MANOS ABIERTAS AL SERVICIOS DE SU SALUD

0039

Unidad Funcional de Contratación y Cartera

30 DIC 2010

Hernández de Mocoa (P). **DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 6° del Decreto No. 4828, Modificado mediante artículo 1° del Decreto 931 del 18 de Marzo de 2009, el contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ DE MOCOCA (P), de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado al momento de la suscripción. Para su ejecución requiere de la aprobación de las pólizas de Amparo de Cumplimiento del contrato, Calidad de los bienes suministrados, de la expedición del registro presupuestal por la oficina de presupuesto de la Empresa, Para ello, LA EMPRESA hará entrega a EL CONTRATISTA de copias del contrato y este tendrá un término máximo de cinco (5) días hábiles para la satisfacción de dichos requisitos. **VIGESIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS.** Hacen parte integral del contrato: RUT y/o NIT, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Certificado del Boletín de Responsabilidad Fiscal, Fotocopia del Pasado Judicial, Fotocopia de la Cédula del Representante Legal, Estudio de necesidad, términos de referencia, Invitaciones, propuestas, Acta de Comité de Compras, Hoja de Ruta, Pago del Impuesto de Estampillas en la Oficina de Rentas de la Gobernación del Putumayo, Pago de la Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental del Putumayo. **VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará entre las partes máximo tres (3) meses después de su ejecución. **VIGESIMA SEGUNDA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Habiéndose originado conflicto por el presente contrato, previa la vía judicial se entrara a conciliar ante los centros de conciliación debidamente autorizados. **VIGESIMA TERCERA.-REMISION.** En los demás aspectos que no fueron objeto de reglamentación especial en este documento, el presente contrato se regirá por las normas correspondientes contenidas en el Código Civil y Código de Comercio. En constancia se firma en la ciudad de Mocoa, a los

30 DIC 2010

MARTIN STALIN SOLARTE CHAPAL
Gerente E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNANDEZ

ELIANA PATRICIA ARCE ALVAREZ
Representante legal RECOOPERATIVA COMERCIALIZADORA PHARMASUR

DIGITÓ
FERNANDA MONTENEGRO
Técnico Administrativo

REVISÓ
DR. PEDRO LUIS BERMEO
Asesor Jurídico

COORDINÓ
LUIS EDUARDO LINEIRO
Coordinador Contratación y Cartera

APROBÓ
DR. MARTIN STALIN SOLARTE
Gerente